



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 03 de mayo de 2007

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

**Excepción de Pago por
inexistencia de la obligación,**
presentada por el licenciado
Boris Bethancourt Cordero, en
representación de **Cantabrian
Shipping, S.A.**, dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le **sigue la
Autoridad Marítima de Panamá.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes

El juzgado executor de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante el auto 006 de 8 de agosto de 2006, libró mandamiento de pago en contra de la empresa Cantabrian Shipping, S.A., hasta la concurrencia de Dos Mil Doscientos Noventa y Cinco Balboas con 00/100 (B/.2,295.00), como producto de la morosidad registrada por ésta en las cuentas en concepto de concesiones que se mantienen pendientes de pago en el Puerto de Aguadulce. (Cfr. fojas 102 y 103 del expediente ejecutivo).

Consta a foja 23 del expediente ejecutivo, una copia del memorando DFFC-415-2006 de 6 de junio de 2006, por medio del

cual el director de finanzas de la institución ejecutante le comunica al juzgado executor de la Autoridad Marítima Nacional que, al 6 de julio de 2006 la empresa Cantabrian Shipping, S.A., mantiene cuentas por pagar en el Puerto de Aguadulce por la suma de B/.2,113.90.

El 18 de agosto de 2006, el licenciado Boris Bethancourt Cordero, en calidad de apoderado judicial de Cantabrian Shipping, S.A., presentó ante el juzgado executor de la Autoridad Marítima Nacional una "excepción de pago por inexistencia de la obligación", alegando en sustento de su pretensión, que la cuantía por la que ha sido procesada su representada no es la correcta por no existir en el expediente detalle sobre el origen de la obligación. Agrega, que la empresa Cantabrian Shipping, S.A., no mantiene concesión alguna con la Autoridad Marítima de Panamá y, mucho menos, cuentas por pagar en el Puerto de Aguadulce por concepto de concesión. (Cfr. Hecho séptimo del escrito de excepción a foja 2 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizar las piezas que componen el expediente del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que la Autoridad Marítima de Panamá le sigue a la empresa Cantabrian Shipping, S.A., esta Procuraduría es del criterio que el mismo no se sustenta en un documento que preste mérito ejecutivo.

Si bien es cierto, a fojas 1 y 2 del expediente ejecutivo consta el memorando DFFC-078-2006 de 8 de febrero de 2006, mediante el cual el Director de Finanzas de la

Autoridad Marítima de Panamá, comunica a la jueza ejecutora de dicha entidad que Cantabrian Shipping, S.A., mantiene un saldo por cobrar de B/.2,295.00, dicho documento no reúne los requisitos necesarios para ser considerado un título ejecutivo. (cfr. artículo 8 del decreto ley 7 de 10 de febrero de 1998)

Por otra parte, es preciso señalar que a pesar de las gestiones realizadas por la jueza ejecutora para determinar el origen de la deuda, no pudo obtener información con relación a la misma ni el estado de cuenta de la empresa (cfr. fojas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 69 y 71 del expediente ejecutivo).

A foja 23 del mismo expediente consta el memorando DFFC-415-2006 de 6 de junio de 2006, en que el director de finanzas de la entidad ejecutante al referirse al Estado de Cuenta de la empresa señala "... que mantiene Cuenta por Cobrar en el Puerto de Aguadulce en concepto de concesión por B/.2,113.90". Como puede observarse este nuevo memorandum refleja una morosidad distinta a la que inicialmente se le había atribuido a la empresa ejecutada, y al igual que el primero, no reúne los requisitos legales necesarios para ser considerado un título ejecutivo, ni se acompaña de una certificación en la que se refleje el estado de cuenta de la empresa.

Por otra parte, el Director de Planificación de la entidad ejecutante, al ser consultado en relación al status de la empresa Cantabrian Shipping, S.A., señala que en sus

archivos no consta ni contrato ni solicitud a favor de la misma. (cfr. foja 54).

A criterio de este Despacho lo anteriormente expuesto permite concluir que el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que la Autoridad Marítima de Panamá le sigue a la empresa Cantabrian Shipping, S.A., no tiene sustento jurídico.

Por las consideraciones expresadas la Procuraduría de la Administración solicita a los magistrados que integran esa corporación de justicia, se sirvan declarar PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación interpuesta por el licenciado Boris Bethancourt Cordero en representación de **Cantabrian Shipping, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad Marítima de Panamá.

III.- Derecho

Se niega el invocado por el excepcionante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1062/mcs